

*Por el Dr. Diego Canullan \**

El Concejo Deliberante aprobó el año pasado una ordenanza por el cual se le encomendaba al Departamento Ejecutivo pagar a los empleados de planta temporaria, las asignaciones familiares y la ayuda escolar por hijo. El departamento Ejecutivo, mediante el veto de 20 de diciembre de 2011, firmado por el Secretario de Hacienda, Hernán López Ledesma, la Secretaria de Gobierno Julieta Masague y la Intendente Municipal Victoria Borrego, desaprobó dicha ordenanza, entendiendo que la misma es inconstitucional por cuestiones estrictamente formales.

Lo cierto es, que mediante esta medida, se está privando a un importante número de empleados municipales de percibir el beneficio de las asignaciones familiares, contrariando normas de carácter provincial y nacional, y de esta manera violando derechos y garantías de rango constitucional.

En tal sentido, la ley provincial 11757, denominada Estatuto para el Personal de las Municipalidades, clasifica a los empleados en permanentes y temporarios, y en su artículo 98, al establecer los derechos de los empleados de planta temporaria, remite al artículo 23 de la propia ley, donde se indica expresamente que el agente municipal gozará de subsidios por cargas de familia y sus derecho habientes por gastos de sepelio, de conformidad con la legislación nacional. Pues como se advierte de lo antes mencionado, respecto de los subsidios por carga de familia donde se incluye la asignación familiar por hijo, la citada ley provincial, no hace diferenciación entre ambos agrupamiento, razón por la cual no caben dudas que dichos operarios municipales deberían percibirlos.

Por otro lado, la no percepción de las asignaciones familiares vulnerara garantías constitucionales como lo es el derecho a la igualdad y a la seguridad social. Es decir que la diferenciación entre empleados permanentes y temporarios, genera una afectación grave del derecho a la igualdad, receptado en los artículos 16 de la Constitución Nacional y 11 de Constitución Provincial, y al no abonar las asignaciones familiares se contraría el derecho de la seguridad social consagrado expresamente por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional y el artículo 36 de la Constitución Provincial.

Más allá de todo lo mencionado, en los próximos días el Concejo Deliberante deberá decidir si por un lado acepta el veto planteado por el Departamento Ejecutivo, fundado a mi modo de ver en un exceso rigor formal, o si por el otro lado insiste con los dos tercios de los concejales para sancionar la ordenanza en cuestión.

En rigor de verdad, si el departamento ejecutivo decide no aplicar la ordenanza deberá realizar una presentación judicial generando un conflicto de poderes, que finalmente deberá decidir la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aries.

Ante esta situación, estimo fundamental que la Intendente Municipal revise su decisión, convoque al dialogo y conjuntamente con los concejales y los trabajadores, se resuelva esta cuestión respetando derechos constitucionales de mayor jerarquía que los atinentes a las formas que aduce el veto.

Porque mientras el Departamento Ejecutivo nada ha dicho si estima inconstitucional, o que no corresponda pagar las asignaciones familiares, que es el meollo de la cuestión, un grupo de trabajadores padece la disminución de sus ingresos.

*\* Pte. Del Bloque de Concejales de la Unión Cívica Radical*